Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

E X T R A C T O

CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE MARZO DEL 2002

DENOMINACION: COMPAÑIA DENOMINADA " TERROCAL CIA. LTDA."

OTORGANTES: SEÑORES: ARQUITECTO RONALD SALGADO PARREÑO, CON C.C. 170565693-0; INGENIERO MARIO PUNETE ALVARADO, CON C.C. 170277830-7 Y LICENCIADO MIGUEL ALMACHE REINOSO, CON C.C. 170449350-9.

OBJETO: El objeto de la Compañía es: a) La realización de estudios, promoción, asesoría, capacitación, administración, auditoria, fiscalización, evaluación, prestación de servicios y ejecución de proyectos locales, seccionales y regionales, en los ámbitos de la ingeniería, la arquitectura y el ordenamiento territorial, el desarrollo socio-económico , productivo, comercial, institucional y ambiental, etc...

CUANTIA: USD 400,oo

/cp.

Dí 3 copias

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

/cp.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

DENOMINADA:

TERROCAL CIA. LTDA.

CUANTIA USD 400.00

Dí 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los VEINTIUN días del mes de MARZO del año dos mil dos, ante mí, Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito comparecen los señores: Arquitecto Ronald Salgado Parreño, Ingeniero Mario Puente Alvarado y licenciado Miguel Almache Reinoso, todos por sus propios derechos Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agregan a esta escritura pública como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta qúe me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: -

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

S E Ñ O R A N O T A R I A: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Arquitecto Ronald Salgado Parreño, Ingeniero Mario Puente Alvarado y el Licenciado Miguel Almache Reinoso, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito. - SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- C A P I T U L O P R I M E R O.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía se constituye con el nombre de TERROCAL CIA. LTDA. bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la república del Ecuador o en el exterior. ARTICULO TRES.- DURACION: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la Compañía es: a) La realización de estudios, promoción, asesoría, capacitación, administración, auditoria, fiscalización, evaluación, prestación de servicios y ejecución de proyectos locales, seccionales y regionales, en los ámbitos de la ingeniería, la arquitectura y el ordenamiento territorial, el desarrollo socio-económico , productivo, comercial, institucional y ambiental. b) La compraventa, arrendamiento, administración y explotación de bienes muebles, inmuebles, incluidos maquinarias, vehículos y sus correspondientes piezas y repuestos; prestación de servicios técnicos. c) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otras, absorber a otras o transformarse en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. d) Ejercer la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. e) La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores.

f) A efectos de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social. C A P I T U L O S E G U N D O. DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social con el que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares Americanos dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de un dólar americano cada una. Capital que se halla suscrito y pagado en su totalidad .-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

Nombre de los socios	Capital Suscrito y Pagado	Número de participaciones	Porcentaje
Arq. Ronald Salgado Parreño	USD 184.00	184	46%
Ing. Mario Puente Alvarado	USD 184.00	184	46%
Lcdo. Miguel Almache Reinoso	USD 32.00	32	8%
TOTAL	USD 400,oo	400	100 %

ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación social dará derecho a un voto. Las ganancias se las

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

repartirá en forma proporcional al número de participaciones de cada socio, las que constarán en un certificado de aportación no negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía . ARTICULO SIETE.- DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y las que se determinen en las Juntas Generales de Socios. C A P I T U L O T E R C E R O.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA ARTICULO OCHO.- GOBIERNO: El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, organismo que es el órgano supremo de la Compañía. QUORUM DE INSTALACION: Para que la Junta esté validamente constituida, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deben representar más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. La Junta General, en segunda convocatoria, podrá reunirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - RESOLUCIONES Y MAYORIA: Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de votos de los socios presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

-CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de la compañía. Podrán realizarse juntas generales sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando se hallen presentes todos los socios de la compañía; en estas juntas universales podrán tratarse cualquier tema que los socios acuerden. - CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL: A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A la Junta General le

Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

corresponde: a) Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renuncias y removerlos por causas legales en cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente. c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. f) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia. g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Fijar los montos máximos por los que el Gerente puede comprometer a la Compañía tanto individualmente como en conjunto con el Presidente; j) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia. C A P I T U

L O CUARTO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACION: La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente. ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta Generales; d) Subrogar al Gerente de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos y los documentos que se requieran según las cuantías establecida por la Junta General de Socios o en estos Estatutos. ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE: El Gerente durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el talonario de los certificados de aportación; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f) Conjuntamente con el presidente abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose a lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos: g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General de socios y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo de estos estatutos; i) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como

también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; l) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO CATORCE.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General de Socios los estimare necesario y a petición del Gerente o del Presidente , nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. C A P I T U L O QUINTO. DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS. ARTICULO QUINCE.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. - FONDO DE RESERVA. La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. C A P I T U L O S E X T O .- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO DIECISEIS.-LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías. C A P I T U L O SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO DIECISIETE.- APROBACION DE ACTAS: Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. ARTICULO DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTOS: El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente de la Junta. ARTICULO DIECINUEVE.- NORMAS NO PREVISTAS: Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. ARTICULO VEINTE.- JURISDICCION: Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana - Americana. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que

conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Los socios por unanimidad autorizan al Doctor Carlos Solines Coronel y/o Santiago Solines, para que realicen los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Sociedad. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Doctor Carlos Solines Coronel.- Matrícula Número mil ciento treinta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia de

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

F) ARQ. RONALD SALGADO PARRENO
C.C. 170565693-0
C.V. 0110-011

F) ING. MARIO PUENTE ALVARADO
C.C. 170277830-7
C.V. 0301-132

F) LCDO. MIGUEL ALMACHE REINOSO
C.C. 170449350-9
C.V. 0006-164

firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 118239 abierta el 21 Marzo 2002 a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION, que se denominará ~~TERROCAL CIA LTDA~~, la cantidad de $ 400 (cuatrocientos dolares), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SALGADO PARREÑO RONALD HERNAN	$ 184,00
PUENTE ALVARADO MARIO AMERICO	$ 184,00
ALMACHE REINOSO MIGUEL ANGEL	$ 32,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

GERENTE

Firma Autorizada

Quito, 21 de Marzo de 2002

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

CEDULA DE CIUDADANIA 170565693-0
SALGADO PARRENO RONAL HERNAN
05 AGOSTO *** 1.959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA[redacted]
14 135 10938
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

ECUATORIANA****** V4344V4224
CASADO DORIS IVONE PARRENO LOPEZ
SUPERIOR ARQUITECTO
JORGE SALGADO
LAURA PARRENO
QUITO 23/08/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2826874

De conformidad con la facultad prevista en el Art. I del Decreto Nº 2[illegible] publicado en el [illegible] Oficial Nº 504 del 12 de [illegible] de 1973 [illegible] el Art. 18 de la Ley Notarial [illegible] que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 11 de Marzo de 2002.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0 10-011 — 170565693-0
NUMERO — Nº CEDULA
SALGADO PARRENO RONAL HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA — QUITO
PROVINCIA — CANTON
SAN BLAS
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

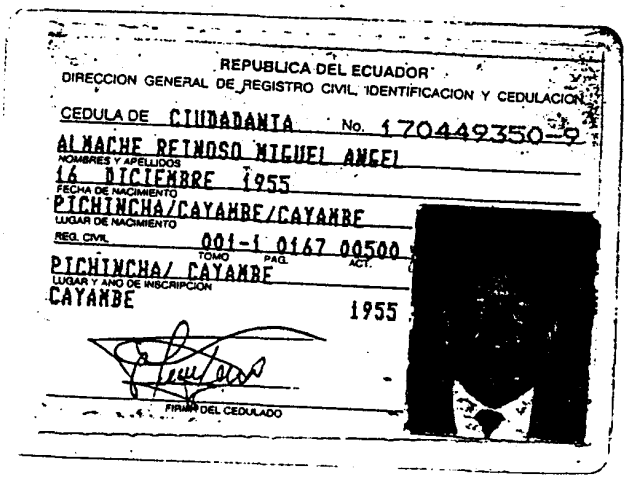

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170449350-9

ALMACHE REINOSO MIGUEL ANGEL
NOMBRES Y APELLIDOS

16 DICIEMBRE 1955
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-1 0167 00500
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ CAYAMBE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CAYAMBE 1955

FIRMA DEL CEDULADO

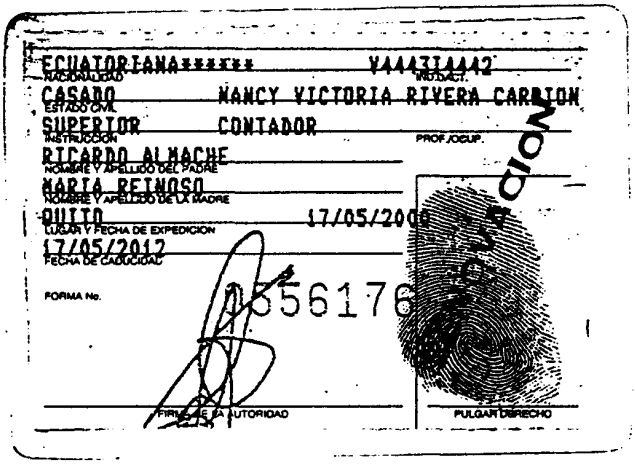

ECUATORIANA****** V4447144442
NACIONALIDAD MEDAC.

CASADO NANCY VICTORIA RIVERA CARRION
ESTADO CIVIL

SUPERIOR CONTADOR
INSTRUCCION PROF./OCUP.

RICARDO ALMACHE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA REINOSO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/05/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/05/2012
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0556176

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NO VOTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2333 publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1979 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 21 de Marzo de 2002

Dra: Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

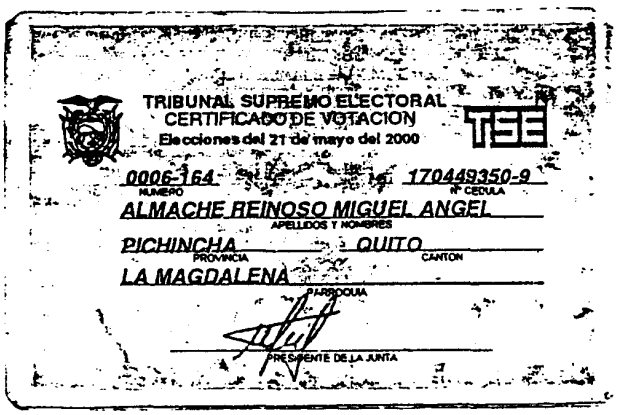

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0006-164 170449350-9
NUMERO Nº CEDULA

ALMACHE REINOSO MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

LA MAGDALENA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170277830-7
PUENTE ALVARADO MARIO AMERICO
NOMBRES Y APELLIDOS
25 OCTUBRE 1.950
FECHA DE NACIMIENTO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 1 232 00694
TOMO DIA ACT.
IMBABURA/ OTAVALO
LUGAR DE INSCRIPCION
JORDAN 50

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1133I1112
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO NORMA YOLANDA MACHADO BALSECA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. CIVIL
INSTRUCCION PROF. JOCUP.
ILDORFO PUENTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ALVARADO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 18/07/94
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
571171

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DE RECHAZO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
8307-132 170277830-7
NUMERO Nº CEDULA
PUENTE ALVARADO MARIO AMERICO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE JUNTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 21 de Marzo de 2002

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA: - TERROCAL CIA. LTDA. Quito, a veintiún días del mes de marzo del año dos mil dos.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, subdirectora del departamento jurídico de compañías de la Superintendencia de compañías, en su resolución Nº 02.Q.IJ. 1208 de fecha 27 de marzo del 2002, tomé nota de la aprobación constante en dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía TERROCAL CIA. LTDA. otorgada ante mí, el 21 de marzo del 2002.-

QUITO, A 11 DE ABRIL DEL 2002.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de Marzo del 2.002, bajo el número **1266** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" TERROCAL CIA.LTDA.",** otorgada el 21 de Marzo del 2.002, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **768**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12843**.- Quito, a quince de Abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-